



Manipular la instalación eléctrica de casa Mejor no hacer arreglos caseros que superen nuestros conocimientos

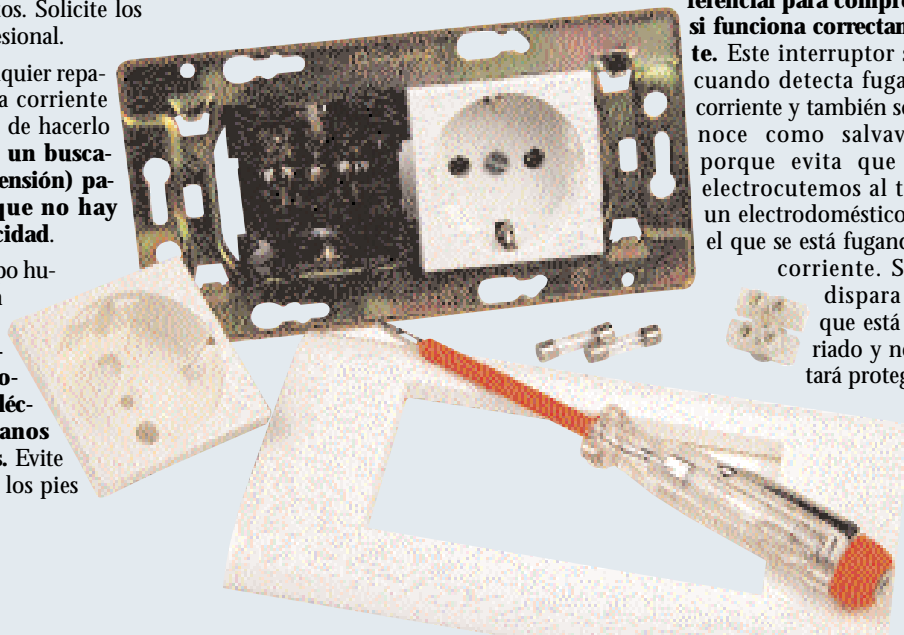
Fugas de corriente eléctrica fácilmente evitables, manipulaciones incorrectas de enchufes, cables o clavijas y el afán de arreglar por nosotros mismos pequeños desaguisados provocan cada año numerosos accidentes domésticos –algunos muy graves– que se deben evitar siguiendo unas sencillas pautas. No obstante, ante la duda hay que optar por la seguridad y contratar a un profesional.

- Cuando trabaje en una instalación o en aparatos eléctricos respete las normas de seguridad. Además de correr peligro de muerte, una intervención desafortunada puede provocar un incendio.
- No emprenda arreglos que sobrepasen sus conocimientos. Solicite los servicios de un profesional.
- Antes de realizar cualquier reparación desconecte la corriente eléctrica. Si después de hacerlo tiene dudas, **utilice un buscapolo (detector de tensión) para asegurarse de que no hay una fuga de electricidad.**
- No olvide que el cuerpo humano mojado es un excelente conductor de electricidad. **Manipule las instalaciones y los aparatos eléctricos con las manos perfectamente secas.** Evite estar descalzo o con los pies húmedos.

Hemos de revisar la instalación eléctrica del hogar para detectar averías en enchufes, cables, clavijas, interruptores...

- **Cerciórese de que tanto los circuitos como los aparatos eléctricos tengan conectadas las “tomas de tierra”.** La toma de tierra es una conexión (verde y amarilla) desde el enchufe hasta el suelo –la tierra es muy buena conductora de electricidad– que sirve para descargar la corriente que se produce por una fuga o un aislamiento deficiente. Conviene conectar los electrodomésticos potentes a enchufes con toma de tierra, ya que esta toma constituye un elemento de seguridad ante cualquier fallo de un circuito o de un aparato.

- **Cada cierto tiempo pulse el botón de prueba del interruptor diferencial para comprobar si funciona correctamente.** Este interruptor salta cuando detecta fugas de corriente y también se conoce como salvavidas porque evita que nos electrocutemos al tocar un electrodoméstico por el que se está fugando la corriente. Si no dispara es que está averiado y no estará protegido.



Y si algún aparato da calambre, desconéctelo inmediatamente y llame a un técnico. Quizá su casa no disponga de diferencial o el que tiene no sirva.

- **Desenchufe los aparatos eléctricos que no use de manera frecuente.** Desconecte también los electrodomésticos que vaya a manipular o a limpiar. Acostúmbrase a desenchufar los aparatos tirando de la clavija aislante, nunca del cable.
- **Sustituya los cables estropeados por otros nuevos. Evite empalmarlos,** pero si lo hace, no recurra a la cinta aislante como recubrimiento. No sólo es un método poco seguro, sino prohibido por la normativa vigente. Utilice los conectores destinados a esta función.
- No bloquee los interruptores automáticos para que funcionen libremente en caso de fallo en la instalación.
- No sustituya un fusible que ha saltado por otro de superior intensidad.
- No emplee grapas corrientes para sujetar los cables a la pared. Podrían cortar el aislamiento y establecer contacto.
- **Las tomas de corriente múltiples, "ladrones", tienen una capacidad limitada que nunca se debe sobrepasar.** No conecte varios aparatos a un solo enchufe ya que el exceso de carga puede quemar el circuito y producir incendios. Elija modelos altamente seguros y descarte los encadenamientos de enchufes y adaptadores.
- Recuerde que **la combinación de agua y electricidad hacen del cuarto de baño la habitación más peligrosa de la vivienda.** No instale interruptores, enchufes ni aparatos de iluminación en las cercanías de la bañera, también está prohibido colocar interruptores en un radio inferior a un metro.
- **Si ve un enchufe deteriorado, procure cambiarlo cuanto antes.** Evitará que se caliente en exceso y provoque un cortocircuito o, incluso, un incendio. Si está quemado, cámbielo y no vuelva a enchufar un aparato de elevada potencia, que es la razón por la que se quema.

Extravió sus tarjetas de crédito, las encontraron y se las devolvieron, pero tras haberlas utilizado

Lo que pasó

Un fin de semana extravié mi cartera, que contenía dos tarjetas de crédito, mi DNI y una tarjeta con mi dirección y teléfono. No la eché de menos hasta el lunes. Antes de contactar con VISA, una mujer me llamó diciendo que había encontrado mi cartera, que estaba intacta y me la devolvería al día siguiente. Cuando la tuve en mi poder vi que todo estaba en orden, comprobé la cuenta corriente y me quedé tranquilo. Pero al llegarme el extracto de la VISA descubrí que durante la pérdida de la cartera se habían realizado 4 compras por valor de 23.130 pesetas. Acudí al banco y a las tiendas donde se realizaron los gastos y en una de ellas me aseguraron que la mujer que me devolvió la cartera se hizo pasar por mi esposa para pagar con mi VISA. Las otras dependencias no recordaban esas ventas y cuando la policía les visitó afirmaron que un hombre se hizo pasar por mí. Puesto que al parecer no verificaron el DNI en ninguna de las tiendas, ¿tengo derecho, si no localizo a la mujer, a reclamar los importes vendidos? Si la mujer aparece, ¿qué posibilidades hay de que me abone lo que me sustrajo?

Qué hacer

El que causa daño a otro por negligencia está obligado a reparar el daño causado. Sobre si ha habido o no negligencia por parte de los dueños o dependientes de los establecimientos en casos como este, los tribunales vienen diciendo que resulta evidente la negligencia del empleado o dueño del comercio donde se efectúa la compra mediante una tarjeta de crédito sin comprobar el DNI y la coincidencia de las firmas. Estas conductas pueden causar un innegable perjuicio al titular de la tarjeta de crédito, del que está obligado a responder el titular del establecimiento.

En este caso concreto, las 23.130 pesetas cargadas en cuenta se refieren a compras realizadas en cuatro establecimientos diferentes. Lo más adecuado y rápido es reclamar a cada uno de los comercios el im-

porte correspondiente. Ha de hacerse constar la queja en las hojas de reclamaciones y conviene intentar que los establecimientos se sometan a un arbitraje de consumo. Si el establecimiento está adherido al arbitraje, no habrá dificultades para ello. También se puede acudir a la vía judicial sin necesidad de abogado –al tratarse de una cantidad inferior a 150.000 pesetas–, alegando los artículos 1902 y/o 1903 del Código Civil. En última instancia, como la denuncia policial ya ha sido presentada, si las personas que sustrajeron y utilizaron las tarjetas fuesen detenidas, se iniciarían tramites judiciales penales. Así, la víctima del robo podría reclamar la responsabilidad civil derivada del uso fraudulento de sus tarjetas de crédito y del falsificado de la firma en documento mercantil.

Desde el punto de vista de la responsabilidad de la entidad financiera y de las condiciones de la tarjeta, el consumidor es responsable por la utilización fraudulenta de la tarjeta por terceros durante el plazo de tiempo anterior a la notificación. Aún así, en ese plazo de tiempo la responsabilidad del consumidor queda limitada al importe que figura en las condiciones del contrato, siempre que esa utilización fraudulenta no sea atribuible a dolo o culpa del titular.

CONSULTORIO

Escríbanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.



La cuota de participación en un inmueble determina las cargas y beneficios de la comunidad



Lo que pasó

Resido en una vivienda que consta de seis apartamentos de 48 metros cuadrados y de otros seis pisos de 84 metros cuadrados. Contratamos un administrador y se pagan las cuotas de gastos a razón de 3.500 pesetas mensuales los apartamentos y 6.000 pesetas los pisos. Me parece una diferencia muy considerable y no justificada. En el Registro de la Propiedad constan las normas de condominio en las que se dice que podemos elaborar un reglamento interno por régimen de mayoría para los gastos de administración y servicios. Sin embargo, el administrador nos dice que debería ser hecho por unanimidad. Pero eso no es lo que indican las normas de condominio. ¿Quién tiene razón?

■ Qué hacer

El artículo 3 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que a cada piso o local se le atribuirá una cuota de participación con relación al total del inmueble. Esta cuota servirá para determinar la participación en los gastos y en los beneficios de la comunidad. La participación en los gastos comunes y extraordinarios se ha de hacer conforme a dicha cuota, excepto si se ha pactado otro sistema, -por ejemplo, a partes iguales- teniendo presente que para cambiar la cuota es necesaria la unanimidad porque implica una modificación del título constitutivo del régimen de propiedad horizontal. En cambio, la mayoría es necesaria para otras decisiones, como las que atañen a establecer normas de administración de los gastos comunes (modificar la periodicidad de pago y los porcentajes de incremento anual) y el uso de los servicios comunes.

Recordemos que la cuota no es únicamente la base para determinar la participación en las cargas, sino también en los beneficios. Así resultaría, por ejemplo, que ante una destrucción del edificio, la participación en el solar se imputaría a cada uno de los propietarios en proporción a la cuota de su piso o apartamento y no a partes iguales.

El artículo 6 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que las normas de régimen interior pueden ser fijadas por las comunidades de propietarios para regular los detalles de convivencia y la adecuada utilización de los servicios comunes, dentro de los límites establecidos por la ley y por los Estatutos, si los hubiera. Se inscriben en el Libro de Actas y son aprobadas por mayoría, tal y como consta en el título de su comunidad inscrito en el Registro de la propiedad. En las escrituras de cada piso y apartamento aparece reflejado la cuota de participación, de tal modo que la suma de todos ellos ha de arrojar por resultado un 100 %.

S E N



La empresa de mantenimiento del ascensor indemnizó a un vecino que tropezó al salir de él

A consecuencia de una caída al salir del ascensor, un vecino sufrió lesiones en la zona maxilar y perdió dos dientes. Consideró que la caída se produjo porque al parar el ascensor había un desnivel entre la caja y el suelo del piso. Reclamó por sus lesiones y secuelas 786.736 pesetas a la compañía Thyssen Boetticher, S.A., encargada del mantenimiento del ascensor. Aunque se sabía que había diferencias de nivel apreciables entre el suelo del ascensor y el de las distintas plantas, la empresa de mantenimiento entendía que tal circunstancia no era de su responsabilidad.

La Audiencia Provincial de Madrid acepta en sentencia del 1 de junio de 2001 que la Instrucción Técnica sólo delimita la zona de desenclavamiento, que no podrá exceder de 20 centímetros, arriba o abajo, del nivel del piso y que se amplía a 35 centímetros cuando sean automáticas las puertas de piso y cabina. Pero detalla que eso no significa que la diferencia de nivel no deba reducirse para seguridad del usuario, si esto es técnicamente posible, pues eso es lo que aconseja la prudencia y la diligencia exigible. El Tribunal consideró que estaba al alcance de esta empresa conseguir una mayor igualdad entre el nivel del ascensor y el de los pisos, pues la experiencia muestra que imperfecciones en la nivelación son normalmente corregidas por las compañías de mantenimiento. Estimó la demanda del usuario y condenó a la compañía de mantenimiento a indemnizarle con la cantidad reclamada.

T E N C I A S

La alumna no era responsable de los daños causados a su profesora de golf

Una profesora de golf enseñaba a una alumna a manejar los palos en un mini-golf. Se ubicó inmediatamente detrás de la jugadora, de tal modo que ésta última levantó el palo más de la cuenta y lesionó a la profesora. Por los daños causados, la profesora demandó a su alumna pero perdió el pleito. Considera el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de septiembre de 2001, que no hay culpa alguna en una jugadora inexperta o poco entrenada en el manejo del palo reglamentario, que lo levanta más de la cuenta, porque es parte del juego y no cons-

taba que se le hubiese advertido o instruido sobre limitaciones de altura y distancia. El golf en un campo mini no es, para el Tribunal, un juego peligroso, por lo que la ausencia total de negligencia de la alumna, sobre todo cuando actúa siguiendo instrucciones de la profesora, impide la imputación de responsabilidad.

La causa de los daños fue una acción imprevisible, por lo que el Supremo exculpa de responsabilidad a la alumna, al dueño de las instalaciones y a la entidad aseguradora.



El concesionario tuvo que devolver al comprador el dinero que costó un vehículo nuevo defectuoso

Un consumidor adquirió en agosto de 1999 un vehículo nuevo de la marca Nissan. Desde un principio presentó averías reiteradas, siempre relacionadas con la dirección. Los talleres del concesionario, en vista de que la avería no se solucionaba, derivaron el problema al fabricante, que negó cualquier disfunción en el vehículo. Finalmente, el consumidor demandó al vendedor, solicitando la devolución del precio abonado y devolviendo el vehículo. Para la Audiencia Provincial de Lleida, en sentencia de 20 de junio de 2001, era evidente que el funcionamiento del vehículo distó de ser óptimo ya que se acreditó que se desviaba hacia la derecha de modo suficientemente notorio como para que no fuese aceptable en un vehículo de nueva adquisición.

Estimó, por tanto, la demanda del usuario y aplicó el artículo 11 de la

Ley General de Consumidores y Usuarios, que dice que si la reparación efectuada no fuera satisfactoria y el objeto no cumpliera las condiciones óptimas para su utilización, el usuario del producto defectuoso tiene derecho a la sustitución del objeto adquirido por otro de idénticas características o a la devolución del precio pagado. Así, condenó al vendedor a devolver el precio del vehículo y al pago de las costas del juicio.



Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso, el tribunal que sea competente en la causa pueden determinar fallos distintos.

La familia estaba advertida del riesgo que presentaba el calentador que provocó la muerte del hijo

Una inspección de Repsol detectó en una vivienda particular la defectuosa instalación de un calentador de gas butano. Se advirtió de ello a los usuarios y se levantó un acta especificando los defectos, dándoles un plazo de 30 días para que repararan el problema, cosa que los usuarios no hicieron. A consecuencia de la deficiente combustión del calentador falleció uno de los residentes en el domicilio, el hijo concretamente, por inhalación. Sus padres demandaron a Repsol Butano, pero el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de septiembre de 2001, excusó a la empresa de cualquier responsabilidad, ateniéndose al artículo 25 de la Ley General de Defensa del Consumidor y Usuario. Afirma el fallo que si bien existe la obligación de indemnizar a los consumidores y usuarios por los daños y perjuicios que el consumo de bienes o la utilización de servicios les irroguen, cuando estos daños y perjuicios están causados por su culpa se les anula el derecho. El alto Tribunal estimó que así sucedía en este caso, ya que los ocupantes de la casa, advertidos del riesgo, continuaron utilizando el calentador, por lo que asumieron el riesgo libre y conscientemente.